



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

- Aprobación definitiva de modificación del punto e) del apartado A) de la Base novena de las de ejecución del presupuesto de 2022.....2064*
- Aprobación definitiva del expediente nº 8/3MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del presupuesto de la Corporación para 2022.....2067*

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día veinticinco de marzo de 2022.....2068*

CAMPO DE CRIPTANA

- Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 28 de mayo de 2022.....2069*

CARRIÓN DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....2070*

CASTELLAR DE SANTIAGO

- Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....2073*

CHILLÓN

- Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022.....2074*

CIUDAD REAL

- Convocatoria de subvenciones para actividades de asociaciones vecinales. Año 2022...2076*

DAIMIEL

- Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para proveer una plaza de Educador/a Social por vacante en la plantilla de personal laboral.. 2078*
- Nombramiento de funcionaria como Técnico de Administración General, rama económica.....2079*

E.A.T.I.M. CINCO CASAS*Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo año 2022.....2080***FUENTE EL FRESNO***Convocatoria para proveer una plaza como funcionario interino temporal por programa de la administración general.....2081***MEMBRILLA***Notificación propuesta de resolución en procedimiento sancionador por infracción administrativa.....2082***POBLETE***Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....2084**Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. número 1 de 3 de enero de 2022, relativo a modificación de ordenanzas fiscales.....2098***PORZUNA***Aprobación definitiva del presupuesto general,, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2022.....2099***SOCUÉLLAMOS***Comisión de Valoración en la convocatoria y proceso de selección mediante concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Oficial 1ª de Jardinería.....2101**Comisión de Valoración de la convocatoria y proceso de selección mediante concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Oficial 1ª de Albañil.2102***TOMELLOSO***Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infr. Consumo 1/2022.....2103**Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infr. Seg Ciudadana 1/2021.....2104**Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infr. Medio Ambiente 2/2022.....2105***TORRALBA DE CALATRAVA***Cobranza en periodo voluntario de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, correspondiente al año en curso.....2106***VILLANUEVA DE LOS INFANTES***Aprobación inicial de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal nº 41 reguladora de la tasa por derechos de examen.....2107**Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal nº 18 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.2108***MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO CALATRAVA****ALMAGRO***Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería.....2109*

ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL

Convocatoria de ayudas para el diseño, desarrollo y ejecución de Planes de internacionalización en el marco del Programa Xpande, subvencionados en un 80% por FEDER.....2110

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mv07gii+RvsUm9oKLS96
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 23/03/2022 13:49:17
El documento consta de 50 página/s. Página 3 de 50

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

La modificación del punto e) del apartado A) de la Base novena de las de ejecución del presupuesto de 2022 “Competencias y delegaciones para la autorización y disposición de los gastos” fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 25 de febrero de 2022 y ha estado expuesta al público durante el plazo quince días hábiles, previo anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40, de fecha 28 de febrero de 2022, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 169 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la Base Novena de las de Ejecución del Presupuesto de 2022.

“Base novena. Competencias y delegaciones para la autorización y disposición de los gastos.

De acuerdo con la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985 (Art. 34.1.f), con el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 (Artículos 183 y 185 apartados 1, 2 y 3), con el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1.986 (Artículos 28.d y 29.c) las delegaciones, en cuanto a la autorización y disposición o compromiso de gastos, serán las siguientes:

A) El Pleno. Delega en la Junta de Gobierno las materias recogidas en los acuerdos de 5 de julio de 2011 ratificado por acuerdo de Pleno de 8 de julio de 2019 y específicamente las siguientes:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos de la Diputación (tanto en materias de competencia plenaria como del Presidente).

c) La concertación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

d) Las contrataciones de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros, servicios y contratos administrativos especiales cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, en el caso de inversiones y transferencias de capital siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado en el artículo 82.1 del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la cuantía señalada.

e) La concesión de subvenciones de carácter plurianual cuando su duración sea inferior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

g) La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial y la enajenación del patrimonio cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 euros, así como de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

h) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

B) Presidente. Delega en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posible avocación, las materias recogidas en el Decreto nº 2019/3826 de 2 de julio de 2019 y específicamente las siguientes:

- Aprobar las bases y las convocatorias de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado exceda de 600.000,00 € y no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 €, y las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años; en el caso de inversiones y transferencias de capital siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado en el artículo 82.1 del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y la cuantía señalada.

- Las certificaciones y liquidaciones de obra cuyo presupuesto de licitación supere los 600.000,00 €, IVA excluido.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando la Presidencia sea competente para su contratación o concesión, conforme al apartado anterior, siempre que estén previstos en el Presupuesto y su presupuesto de licitación o ejecución por administración exceda de 600.000,00 €.

- La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el art. 100.1 de la LCSP, no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo que el Presidente la delegue en un órgano unipersonal y en los términos establecidos en el decreto de delegación.

- La concertación de las operaciones de crédito y tesorería legalmente atribuidas a esta Presidencia.

C) El Presidente. Delega en el Vicepresidente 2º, Diputado delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1) Las competencias de gestión y resolución de expedientes atribuidas a la Presidencia de la Corporación en materia de Gestión y Recaudación de Tributos, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, ya se trate de tributos propios o de aquellos cuya gestión y recaudación hayan delegado o deleguen en el futuro los ayuntamientos de la provincia y cualesquiera otros organismos públicos, pudiendo dictar, en consecuencia, cuantos actos administrativos se deriven de los distintos procedimientos que se originen en el Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación, salvo aquellos que estén atribuidos a otros órganos provinciales o tengan la condición de indelegables.

2) Las competencias de gestión y resolución que legalmente se asignan a la Presidencia de la Corporación como órgano de contratación, con expresa inclusión de la aprobación del gasto, en los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros y servicios, contratos administrativos especiales y contratos privados, incluidos los de carácter patrimonial, cuando su importe no supere la cuantía de 600.000,00 euros, IVA excluido, incluidos los de carácter plurianual. Asimismo, se delega al mismo Diputado la función de firma de los contratos administrativos y privados en representación de la Diputación Provincial en todos los expedientes de contratación administrativa o de índole patrimonial, sin más limitaciones en cuanto a su cuantía que las que establezcan para la Presidencia de la Corporación en la normativa vigente.

3) La tramitación de propuestas de gasto de todos los conceptos del capítulo 2 de la clasificación económica del gasto dentro de la clasificación orgánica 002 Órganos de Gobierno, a excepción de los gastos incluidos en el concepto 226.01 Atenciones protocolarias y representativas.

D) El Presidente en relación con el acuerdo de Pleno de 5 de octubre de 2018 en la redacción dada por el acuerdo de 11 de diciembre de 2020 sobre Tramitación Propuestas de Gastos, delega en los Diputados delegados de Área, Decreto número 2018/5523 de fecha 15 de noviembre de 2018, en los contratos menores de 5.000 euros la condición de órgano de contratación para la aprobación del gasto y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la L.C.S.P. en lo referente a la no alteración del objeto para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior del mismo artículo.

E) La tramitación de expedientes anticipados de gasto requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno, excepto cuando se trate de asuntos de competencia del Pleno”.

Conforme a lo establecido en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva de la modificación de la Base Novena de las de Ejecución del Presupuesto del año 2022 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 22 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 762

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, el expediente nº 8/3MC de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, dentro del Presupuesto de la Corporación para 2022, y expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica resumido a nivel de capítulos.

Presupuesto de ingresos.

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
1	Impuestos directos	6.521.391,49	6.521.391,49
2	Impuestos indirectos	6.765.560,00	6.765.560,00
3	Tasas y otros ingresos	5.732.750,00	5.732.750,00
4	Transferencias corrientes	107.916.198,51	117.420.694,33
5	Ingresos patrimoniales	64.100,00	64.100,00
6	Enajenación Inversiones	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	4.200.000,00	29.850.464,93
8	Activos financieros	10.000.000,00	553.612.357,09
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Presupuesto de gastos.

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
1	Gastos de personal	31.000.000,00	31.283.908,13
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	18.700.501,00	28.807.230,05
3	Gastos financieros	115.000,00	115.000,00
4	Transferencias corrientes	43.527.990,00	58.856.955,51
5	Fondo de Contingencia	22.907,00	22.907,00
6	Inversiones Reales	14.952.000,00	73.284.456,17
7	Transferencias de capital	22.881.602,00	43.717.139,78
8	Activos financieros	10.000.000,00	10.000.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 22 de marzo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 763

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Decreto 2022-0052.

En virtud de la Instrucción de 26 de Enero de 1.995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente;

Resuelvo:

Delegar en el Concejel D. Sergio Gijón Moya la celebración del matrimonio que tendrá lugar el día veinticinco de marzo de 2022 a las 13:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Argamasilla de Calatrava.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Jacinta Monroy Torrico.

En Argamasilla de Calatrava, a veintidós de marzo de 2022.- La Alcaldesa, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 764

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución Nº 2022/301, de fecha 16 de marzo del año en curso, y con arreglo al art. 43 del ROF, acuerda delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D. Angel Carrassubios Plaza, para la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 28 de mayo de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del ROF.

En Campo de Criptana, el Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 765

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2022.

Habida cuenta que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2022, que ha resultado definitivo transcurrido el plazo de exposición pública sin la presentación de alegaciones y/o reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2022, que resumido por capítulos es el siguiente:

Estado de ingresos.

A) OPERACIONES CORRIENTES		
Capítulo 1	Impuestos directos	1.511.800,00 €
Capítulo 2	Impuestos indirectos	38.000,00 €
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	597.937,43 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	1.116.027,03 €
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	21.427,26 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	206.493,00 €
Capítulo 8	Activos financieros	-
Capítulo 9	Pasivos financieros	-
TOTAL INGRESOS		3.491.684,72 €

Estado de gastos.

A) OPERACIONES CORRIENTES		
Capítulo 1	Gastos de personal	1.576.841,79 €
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	959.907,88 €
Capítulo 3	Gastos financieros	1.600,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	283.134,27 €
Capítulo 5	Fondo de contingencia	30.000,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
Capítulo 6	Inversiones reales	526.764,73 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	-
Capítulo 8	Activos financieros	-
Capítulo 9	Pasivos financieros	113.436,05 €
TOTAL GASTOS		3.491.684,72 €

Contra esta aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de esa jurisdicción, según dispone el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Carrión de Calatrava, a 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Dionisio Moreno Antequera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA PARA EL EJERCICIO 2022.

Habida cuenta que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2022, junto con la plantilla de personal, que han resultado definitivos transcurrido el plazo de exposición pública sin la presentación de alegaciones y/o reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2016, que resumido por capítulos es el siguiente:

Personal funcionario.

A) Con Habilitación Nacional:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL C. DESTINO
SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	26

B) Escala de Administración General:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL C. DESTINO
GESTOR ADMINISTRATIVO ESPECIAL	C1	19
GESTOR ADMINISTRATIVO B	C1	17
GESTOR ADMINISTRATIVO B	C2	15
AUX. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	C2	15

C) Escala de Administración Especial:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL C. DESTINO
OFICIAL DE POLICIA LOCAL	C1	19
AGENTE POLICIA LOCAL	C1	17
AGENTE POLICIA LOCAL	C1	17
ENCARGADO SERV. OPERARIOS	O.A.P.	14
OPERARIO SERV. MULTIPLES	O.A.P.	14
AUXILIAR MEDIOAMBIENTAL	O.A.P.	14

II. Personal laboral.

A) Laboral Fijo:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
COORDINADOR U.P.	1
AUXILIAR BIBLIOTECA	1
ARQUITECTO TÉCNICO	1

B) Laboral Indefinido:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
DIRECTOR ESCUELA DE MÚSICA	1
GESTOR ADMINISTRATIVO A	1
COORDINADOR DEPORTIVO	1
AUX. GESTIÓN ADMINISTRATIVA	1
GUÍA TURÍSTICO	1
OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	1
AYUDANTE SERVICIOS DEPORTIVOS	1
AUX. AYUDA A DOMICILIO	2
MONITORA LUDOTECA	1
TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL	3

c) Personal Laboral Temporal.

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
OPERARIO CEMENTERIO	1
AUX. AYUDA A DOMICILIO	7

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

LIMPIADOR/A	4
PROFESORES ESCUELA DE MÚSICA	7
MONITORES UNIVERSIDAD POPULAR	10
MONITORES ESCUELAS DEPORTIVAS	13

III- Personal laboral sujeto a convenio.

<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>NÚMERO DE PLAZAS</i>
EDUCADOR SOCIO-FAMILIAR	1
TRABAJADORA SOCIAL	1
AUX. ADMINISTRATIVO	1
ANIMADOR SOCIO-COMUNITARIO	1

Contra esta aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de esa jurisdicción, según dispone el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Carrión de Calatrava, a 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Dionisio Moreno Antequera.

Anuncio número 766

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CASTELLAR DE SANTIAGO**

ANUNCIO

Documentos expuestos al público para examen y formulación de reclamaciones o alegaciones:
Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por espacio de 30 días, tras aprobación inicial por el Pleno de la corporación en sesión de 19 de marzo de 2022.

Durante el periodo estarán los documentos disponibles en la Secretaría municipal.

Castellar de Santiago, 21 de marzo de 2022.- La Alcaldesa, María Del Carmen Ballesteros Vélez.

Anuncio número 767

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN ANUNCIO

Aprobación definitiva.

En Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2021 se aprobó definitivamente el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<i>ESTADO DE GASTOS</i>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.529.947,93 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.461.247,93 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	749.238,95 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	682.828,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	27.680,98 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	68.700,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	68.700,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	13.500,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	13.500,00 €
TOTAL:	1.543.447,93 €
<i>ESTADO DE INGRESOS</i>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.543.447,93 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.542.847,93 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	554.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	175.297,73 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	286.780,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	398.500,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	128.270,20 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	600,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	100,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	500,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.543.447,93 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de carrera.

Denominación plaza	N.º plazas	VACANTES	GRUPO	Nivel	Escala	Subescala	CATEGORIA
SECRETARIO	1	1	A2	18	Habilitación Carácter Nacional	Secretario-Interventor	3ª
ADMINISTRATIVO	2		C1	14	Administración General	Administrativo	
POLICÍA LOCAL	4		C1	14	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local
OPERARIO	4	1	E	10	Administración Especial	Servicios Especiales	Operario
SUBALTERNO	1	1	E	10	Administración General		Ordenanza
OPERARIO	1		C2	10	Administración Especial	Servicios Especiales	Operario Punto Limpio
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	C2	10	Administración General	Administrativo	

B) Personal laboral fijo.

Denominación plaza	N.º plazas	Vacantes	Titulación Exigida	Observaciones
OFICIAL ALBAÑIL	1	0	Certificado Escolaridad	
BIBLIOTECARIO	1	1	Bachiller Superior	

C) Personal laboral de duración determinada.

Denominación plaza	N.º plazas	Titul. Exigida	Duración del contrato	Observaciones
Asistencia a domicilio	8	Certificado Escolaridad	6 meses	A tiempo parcial, Regulada por convenio con JCCM.
Educadora de Familia de Servicios Sociales	1	Diplom. Universitar.	1 Año prorrogable	Regulada por Convenio con JCCM.
Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	1	Graduado Escolar	1 año prorrogable	Regulada por Convenio con JCCM.
Trabajadora Social de Servicios Sociales	1	Diplom. Universitar. Trabajo Social	1 año prorrogable	Regulada por Convenio con JCCM.
Socorristas Piscina	3	Licencia de Socorrista	3 meses	A tiempo parcial
Portero Piscina	4	Certificado Escolaridad	3 meses	A tiempo parcial
Encargado de actividades e instalaciones Deportivas	1	Bachiller o grado superior FP	1 año prorrogable	
Monitoras ludoteca y Guardería	3	Bachiller o grado superior FP	1 año prorrogable	

RESUMEN		
Funcionarios	14	14
Laboral Fijo	2	2
Laboral Temporal	21	22
TOTAL PLANTILLA		38

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Anuncio número 768

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

BDNS (Identif.): 616508.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616508>).

Primero. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarias las Asociaciones vecinales del municipio de Ciudad Real, que se encuentren legalmente constituidas, e inscritas como tales, con sus datos actualizados, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria va dirigida a Asociaciones vecinales de Ciudad Real, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, para el desarrollo de actividades de interés social que fomenten la relación entre los/las vecinos/as; la cohesión de la ciudad, sus barrios y pedanías; las costumbres y tradiciones populares; así como la promoción de la cultura, el civismo, el medio ambiente y la participación ciudadana. Estas subvenciones también pretenden apoyar los gastos de mantenimiento y de funcionamiento generados por la actividad desarrollada por las entidades a lo largo del año en curso.

Tercero. Bases reguladoras.

El Texto Regulador de las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos fueron aprobadas en la sesión plenaria del día 27 de mayo de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 120 de 25 de junio de 2021.

El texto íntegro de dichas Bases reguladoras se encuentra en la dirección web:

<https://hacemos.ciudadreal.es/subvenciones>.

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica destinada a esta convocatoria de subvenciones será de diez mil euros (10.000'00 €) con cargo a la partida presupuestaria nº 92548927, de "Subvenciones barrios y asociaciones de vecinos", del presupuesto del ejercicio económico 2022 de este Ayuntamiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Ciudad Real, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en base a lo establecido en el art. 17.3b de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes y documentación se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real <https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html> con acceso mediante Certificado Digital o

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DNI Electrónico, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las formas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además la entidad deberá adjuntar la documentación detallada en la base octava de la convocatoria.

La subvención se hará efectiva en dos pagos: un 50% tras la resolución de la convocatoria y previa presentación de los certificados de encontrarse al día de sus obligaciones de seguridad social, así como hacienda estatal y local. El restante 50%, tras haber procedido la entidad beneficiaria a justificar la subvención otorgada en los términos señalados en las Bases Regulatoras y en esta Convocatoria.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616508>.

Anuncio número 769

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel ha dictado el siguiente Decreto de fecha 22 de marzo de 2022, que se transcribe a continuación:

“Decreto.

Vistas las bases que rigen la convocatoria para proveer una plaza de Educador/a Social por vacante en la plantilla de personal laboral e incluida en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2021.

Por el presente, resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso.

Segundo.- Disponer la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Daimiel y en la página web municipal, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de su exclusión, que se incorpora como anexo a este Decreto. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio indicativo del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, conforme a lo establecido en la base cuarta y novena de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria”.

Anuncio número 770

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Daimiel el día 21 de marzo de 2022, aceptando propuesta del Tribunal Calificador de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, rama económica, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2019, mediante el sistema de concurso-oposición libre, adopta entre otros los siguientes acuerdos:

Primero: Nombrar a D^a Patricia Sánchez Martín, para ocupar la plaza de funcionario/a Técnico de Administración General, rama económica, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daimiel, 22 de marzo de 2022.

Anuncio número 771

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

E.A.T.I.M. CINCO CASAS

ANUNCIO

Habiendo concluido la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta E.A.T.I.M., por la Junta Vecinal de Cinco Casas, en sesión celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

Relación de puestos de trabajo de la E.A.T.I.M. de Cinco Casas año 2022.

La Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la que se detalla en el Anexo.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO

Identificación del puesto			Requisitos de desempeño					Retribución puesto de trabajo			F.P.
Cód.	Denominación Puesto Trabajo	Dotac.	Vin.Jur.	Grupo	Escala	Subes.	Clase/Categoría	Nivel C.D.	C.D.	C.E.	C/LD
1	SECRETARIO/A	1	F	A1/A2	HN	Secret.	Secretaría intervención	26	779,83	785,71	C
2	ARQUITECTO	1	F	A1	AE	Técnica	Superior	25	691,88	691,85	C
3	AUXILIAR GESTIÓN ADMVA TEOSERO	1	F	C2	AG	Administrativa		18	440,96	725,00	C
4	PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES	1	L	AP				18	440,97	446,42	C

Anuncio número 772

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Expediente n.º: 359/2022.

Anuncio Convocatoria.

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

Tipo: Personal Funcionario Interino por programas mediante concurso-oposición.

Fecha de iniciación: 10/03/2022.

Extracto de la Resolución de 22 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de Fuente el Fresno (Ciudad Real), referente a la convocatoria para proveer una plaza como funcionario interino temporal por programa de la administración general.

En el tablón de anuncios del empleo público de la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.fuenteelfresno.es), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, por turno libre y mediante concurso-oposición, una (1) plaza como funcionario interino temporal por programa de la Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría de Auxiliar Administrativo, clasificada en el subgrupo C2 de la plantilla de personal de este Ayuntamiento para la ejecución del programa de carácter temporal “Apoyo a la Secretaria-Intervención en la elaboración, seguimiento y cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero”, en cuanto a los controles que de forma voluntaria sobre la base de un análisis de riesgos se incorporan al mismo.

El plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del empleo público de la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.fuenteelfresno.es).

En Fuente el Fresno, a 22 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Teodoro Santos Escaso.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 773

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MEMBRILLA****ANUNCIO**

A los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al resultar que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar y/o desconocido el interesado en el procedimiento sancionador por infracción administrativa, se publica la siguiente propuesta de resolución:

“Visto el expediente, se eleva a la Alcaldía Presidencia, la siguiente propuesta de resolución: El Instructor del expediente sancionador por la siguiente infracción administrativa:

Hechos	Infracción: RGC. Art. 18.2-5B
Fecha	20 de Septiembre de 2021 a las 19:45 horas. Lugar de la infracción: Camino de Manzanares, s/n.
Responsables	María del Pilar Cañadas Lizano. D.N.I.: 06.260.130J. C/ Copenhague, 1. (13700) Tomelloso (C. Real)

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Acto administrativo</i>	<i>Fecha</i>
Reglamento General de Circulación: Art. 18.2 - 5B	20/09/2021
Resolución de Alcaldía de Incoación del Procedimiento	25/11/2021
Notificación y Emplazamiento a los Interesados	16/12/2021
Presentación de alegaciones	NO

De conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Acuerdo:

Primero. No se han presentado alegaciones por la persona presuntamente responsable.

Segundo. Considerar que los hechos que motivan la intervención policial fueron la infracción descrita, resolución administrativa de fecha 25/11/2021, por “Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción”.

Tercero. Considerando lo anterior, según los artículos 18.2-5B, del Reglamento General de Circulación, considera como infracción grave, la detracción de tres puntos, y determinando gradualmente la cuantía de la sanción, con multa de 200 euros.

Cuarto. La persona presuntamente responsable no realiza alegaciones.

Quinto. A la vista de los anteriores antecedentes, propone sancionar en concepto de multa económica por importe de - 200€- doscientos euros.

Sexto. Notificar la presente propuesta de resolución y abrir un período de pruebas y/o alegaciones en defensa de sus derechos, por un plazo de quince días, en el que el interesado podrá ejercer sus derechos, emplazándolos para la práctica de los mismos.

Séptimo. Comunicar a la persona presuntamente responsable su derecho a consultar el expediente sancionador durante el anterior plazo concedido, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público, mediante cita concertada”.

El Instructor, Miguel Bellón Menchén.

Membrilla, a 07 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, Manuel Borja Menchén.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley 3/2018, de 5 diciembre), se comunica que los datos recogidos serán tratados informáticamente en el ejercicio de las competencias sancionadoras legalmente atribuidas. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación o cancelación en los términos previstos en dicha ley.

Anuncio número 774

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal que se cita, expuesta al público, ha sido elevada a definitiva al no producirse reclamaciones y/o alegaciones en el plazo de información pública, por Decreto de 03 de enero de 2022.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3.- Naturaleza tributaria.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

- Sucesión testada e intestada.

- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, conforme la normativa de Catastro será necesario acudir a las especialidades previstas en la legislación autonómica correspondiente.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

Artículo 6.- Supuesto de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7.- Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8.- Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9.- Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10.- Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 11- Cálculo Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el impuesto sobre bienes inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 5 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción, el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante 1 año tras la efectividad de los nuevos valores catastrales.
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será del 25 %.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal; coeficientes que serán revisados anualmente conforme a la actualización que sea aprobada por la normativa estatal referida en el artículo 107.4 del TRLRHL

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE POBLETE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
 - Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
 - Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
 - En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:
- El que conste en el título que documente la operación;
 - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración/autoliquidación o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicitar la rectificación de la misma.

Artículo 12- Cálculo Base Imponible.

El tipo de gravamen del impuesto será del 20 %.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 13- Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones sobre la liquidación calculada.

Artículo 14- Devengo del impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aporantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Artículo 15- Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16- Gestión del Impuesto.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal podrá anexarse el modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 17- Información Notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18- Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previs-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 19- Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20- Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Poblete, 22 de marzo de 2022.

ANEXO I
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL
VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Datos del obligado tributario	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.
 Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica		<input type="checkbox"/> Notificación postal	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la finca	
Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coeficiente participación:

Datos de la transmisión	
Tipo de transmisión: [lucrativa/onerosa]	Derecho real transmitido: [Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: [____euros]
Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
¿Se solicita exención? [Sí/No]	Motivo:
Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [____euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración
EXPONE
Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al:
<input type="checkbox"/> Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)
<input type="checkbox"/> Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)
<input type="checkbox"/> Método más beneficioso para el sujeto pasivo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Datos o documentación solicitada			
Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.			
El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.			
1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa			
Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.			
Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza			
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.			
<ul style="list-style-type: none"> - Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición) - Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión) - Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio. - En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. 			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.
<input type="checkbox"/>	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés.
Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	protección de datos en la siguiente url www._____
Fecha y firma	
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__.	
El solicitante o su representante legal,	
Fdo.: _____	
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POBLETE	

Anuncio número 775

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE ANUNCIO

Corrección errores modificación ordenanzas fiscales.

Advertido error material en la publicación realizada en el BOP nº 01 de 03 de enero de 2022, pág. 26, se procede a su rectificación:

Donde dice:

5. Bonificación de hasta el 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, destinados a vivienda habitual y del 10 % para otros usos.

Debe decir:

5. Bonificación de hasta el 25 por ciento, durante cinco años, de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, destinados a vivienda habitual y del 10 por ciento, durante cinco años, para otros usos.

Poblete, 22 de marzo de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 776

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA ANUNCIO

Aprobación definitiva presupuesto 2022.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Porzuna para el año 2022 y comprensivo aquel del presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<i>ESTADO DE GASTOS</i>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.156.162,29 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.690.192,22 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	1.749.717,70 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes	1.241.221,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	296.985,32 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	402.268,20 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	465.970,07 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	465.970,07 €
TOTAL:	4.156.162,29 €
<i>ESTADO DE INGRESOS</i>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.156.162,29 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	3.690.582,22 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.733.222,75 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	40.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos	702.806,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.182.927,52 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	31.726,35 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	465.580,07 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	49.610,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	415.970,07 €
TOTAL:	4.156.162,29 €

PLANTILLA DE EMPLEADOS MUNICIPALES

A) funcionarios de carrera.

<i>Denominación Plaza</i>	<i>Plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>
Secretaría-Interventor	01	A1	Habilitado Nacional	Secret. Interv.
Administrativo	01	C-1	Admón. Gral.	Administrativo
Oficial Policía Local	01	C-1	Admón. Especial	S.E.Pol. Local
Guardia Pol. Local	03	C-1	Admón. Especial	S.E.Pol. Local.

B) Personal laboral fijo.

<i>Denominación Puesto de Trabajo</i>	<i>N.º Plazas</i>	<i>Titulación</i>
Electricista	01	Instalador Electricista
Bibliotecaria	01	Bachiller Superior
Admón. Gral.	02	Auxiliar Administrativo
Ofic. Op. Serv. Múltiples	01	Graduado Escolar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Ag. Ejecutivo de Consumo	01	Bachiller Superior
Trabajadoras sociales	02	Trabajadora Social
Director Universidad Popular	01	Diplomado Universitario
Director Emisora Municipal	01	Locutor Profesional

c) Personal laboral fijo discontinuo.

<i>Denominación Puesto de Trabajo</i>	<i>Nº plazas</i>	<i>Titulación</i>
Monitoras Escuela Infantil	02	Profesor E.G.B.

d) Personal laboral temporal/indefinido.

<i>Denominación Puesto de Trabajo</i>	<i>Nº plazas</i>	<i>Titulación</i>
Aux. de Ayuda de Domicilio	20	Cert. Escolaridad
Socorrista	03	Socorrista
Limpieza Centros Municipales	07	Cert. Escolaridad
Encargado de Obras	01	Graduado Escolar
Guarda Rural	01	Guarda Rural
Vigilantes de Comedor Escolar	02	Cert. Escolaridad
Monitor Deportivo	01	Magisterio Educacion Fisica
Gobernanta V. Tutelada	01	Cert. Escolaridad
Limpiadora V. Tutelada	01	Cert. Escolaridad
Auxiliar Administrativo	01	Bachillerato/ESO
Técnico Informático PID	01	Grado Universitario
Monitores PID	03	Técnicos
Jardinero	01	Técnico
Encargado Cementerio	01	Cert. Escolaridad

RESUMEN EMPLEADOS PÚBLICOS AYUNTAMIENTO DE PORZUNA	
TIPO DE EMPLEADO PUBLICO	NÚMERO
FUNCIONARIOS DE CARRERA	6
Personal Laboral Fijo	10
Personal laboral fijo discontinuo	2
Personal Laboral Temporal/Indefinido	44
Total PLANTILLA	62

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Porzuna, a 23 de febrero de 2022.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 777

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS****DECRETO**

Vista la convocatoria y proceso de selección mediante concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Oficial 1ª de Jardinería.

Por medio del presente resuelvo:

Fijar la composición de la Comisión de Valoración con los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Gregorio García Alcolado.

Suplente: D. Rafael Luis Serena Leal.

Secretaria:

Titular: D^a. Lourdes López Buendía.

Suplente: D^a. Soledad del Socorro Lopezosa.

Vocales:

Titular: D. Eusebio Alcolea García.

Suplente: D. Antonio Cabero González.

Titular: D. Francisco Delgado Ruiz.

Suplente: D. Isabelo Pedraza Nieto.

Titular: D. Julián Muñoz Alarcón.

Suplente: D^a. Lourdes Izquierdo Solana.

Socuéllamos, 3 de diciembre de 2021. - La Alcaldesa, María Elena García Zalve.

Anuncio número 778

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS**

DECRETO

Vista la convocatoria y proceso de selección mediante concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Oficial 1ª de Albañil.

Por medio del presente resuelvo:

Fijar la composición de la Comisión de Valoración con los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Antonio Cabero González.

Suplente: D. Eusebio Alcolea García.

Secretaria:

Titular: D. Joaquin Algarra Peñaranda.

Suplente: D^a. Soledad del Socorro Lopezosa.

Vocales:

Titular: D. Julián Alarcón Muñoz.

Suplente: D^a. Lourdes López Buendía.

Titular: D. José Luis Izquierdo Calleja.

Suplente: D. Gregorio García Alcolado.

Titular: D. José María Montejano Carrillo.

Suplente: D^a. Lourdes Izquierdo Solana.

Socuéllamos, 3 de diciembre de 2021. - La Alcaldesa, María Elena García Zalve.

Anuncio número 779

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO ANUNCIO

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) el deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

SUJETO PASIVO	CIF	CONCEPTO	PROVIDENCIA	IMPORTE
AUTO FEATHER, SL	B13627948	Infr. Consumo 1/2022	A	2.200 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 780

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) al deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>NIF</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PROVIDENCIA</i>	<i>IMPORTE</i>
B*, S*V*	X6540063-J	Infr. Seg Ciudadana 1/2021	A	721,20 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 781

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO ANUNCIO

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente las notificaciones personales de providencia de apremio (A) a los deudores que seguidamente se relacionan a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan para ser notificados del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España, número 1 - Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

SUJETO PASIVO	NIF	CONCEPTO	PROVIDENCIA	IMPORTE
L*, N*	Y6022009	Infr. Medio Ambiente 2/2022	A	165 €
E* Y*, A*	Y29636800J	Infr. Medio Ambiente 2/2022	A	165 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 782

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

Doña M^a Antonia Álvaro García-Villaraco, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real),

Hace saber: Que desde el día 15 de abril al 15 de junio próximo, en días laborales, se llevará a efecto en la Oficina de Recaudación Municipal la cobranza en periodo voluntario de los siguientes conceptos:

* Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, correspondiente al año en curso.

Los contribuyentes y sus representantes pueden abonar sus cuotas sin recargo alguno durante el periodo expresado, significándoles que, los que dejen transcurrir el periodo voluntario, las deudas quedarán incursas en el procedimiento de recaudación ejecutiva, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan.

Asimismo, se recuerda a los interesados que pueden hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono a través de entidades bancarias o cajas de ahorro, siguiendo las normas del art. 38 del Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se sujetará al siguiente horario:

Lunes a Viernes: 9,00 a 13,00 horas.

En Torralba de Calatrava, a 22 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a Antonia Álvaro García-Villaraco.

Documento firmado digitalmente.

Anuncio número 783

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo del actual, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación inicial de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal nº 41 reguladora de la tasa por derechos de examen.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en horario de oficina, para que durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, aprobando, en su caso, la redacción definitiva de la Ordenanza expresada. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma en el plazo expresado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 784

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo del actual, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 18 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en horario de oficina, para que durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, aprobando, en su caso, la redacción definitiva de la Ordenanza expresada. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma en el plazo expresado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Villanueva de los Infantes.- La Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 785

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO CALATRAVA
ALMAGRO
ANUNCIO**

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Alta en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
454	62300	Caminos vecinales. Maquinaria y utillaje	0	258.334,00	
		TOTAL	0	258.334,00	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en concepto de ingresos.

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente Líquido de Tesorería	258.334,00
			TOTAL INGRESOS	258.334,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Almagro, 21 de marzo de 2022.- El Presidente, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 786

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

anuncios particulares

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL

BDNS (Identif.): 616581.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616581>).

BDNS: 616581.

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real informa de la Convocatoria Pública de Ayudas Xpande 2022 para el apoyo a la expansión internacional de la PYME, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. - Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Ciudad Real que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. - Objeto.

Concesión de ayudas para el diseño, desarrollo y ejecución de Planes de internacionalización en el marco del Programa Xpande, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. - Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Ciudad Real. Además puede consultarse a través de la web www.camaracr.org.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. - Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 36.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 9.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 7.200 €.

Estas ayudas forman parte de Programa Xpande, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 59.220 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

Quinto. - Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y finalizará el día 12 de abril de 2022 a las 14:00h, si bien el plazo podrá acortarse en caso de que se agote el presupuesto.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/616581>.

Anuncio número 787

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>